



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220015800
Accionante: ELVIA MARÍA RAMÍREZ ROJAS Y JHONATAN ANDRÉS TORRES RAMÍREZ
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 19 de enero de 2023 (documento No. 1 del expediente digital), el apoderado de los accionantes presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por este despacho el 6 de julio de 2022, en el cual se resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de ELVIA MARÍA RAMÍREZ ROJAS y JONATHAN ANDRÉS TORRES RAMÍREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo y en debida forma la petición elevada por ELVIA MARÍA RAMÍREZ ROJAS y JONATHAN ANDRÉS TORRES RAMÍREZ el 10 de marzo, y les notifique la respuesta.

(...)”

La entidad accionada radicó una información el 11 de julio de 2022, en donde manifestó que se envió el Oficio 7 de julio de 2022 a los accionantes, en el que se informó que se estaban adelantando las acciones tendientes para el reconocimiento de la solicitud prestacional, por cuanto se requiere de la transcripción de los audios de la sentencia para dar cumplimiento específicamente a lo atinente al pago de la prestación económica (Documento No. 9 del expediente digital – trámite tutela).

Si bien la accionada manifiesta estar realizando el trámite para dar cumplimiento al fallo de tutela, de ello no se deriva que se hubiese dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 6 de julio de 2022, mas aún cuando no se allegó más información para acreditar su cumplimiento.

Así las cosas, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- JAIME DUSSAN CALDERÓN, para que, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de esta comunicación, acredite las gestiones que ha desarrollado con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este despacho el 6 de julio de 2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsaran copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 de la referida normatividad.

TERCERO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al despacho para decidir el presente trámite.

CUARTO: Por Secretaría del Juzgado, **NOTIFÍQUESE** esta providencia por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d636cc6f1df49c4df958cc2e1b9f6b006210a331bc2842a2354d89d21e43ec8
Documento generado en 06/02/2023 12:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220023000
Accionante: RODRIGO PALACIOS SUAREZ
Accionada: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
SOCIALES

INCIDENTE DE DESACATO

El Despacho procede a resolver el incidente de desacato abierto mediante auto del 12 de enero de 2023 (Documento No. 4 del expediente digital de incidentes), por las razones que se expondrán a continuación.

I. ANTECEDENTES

Mediante fallo de tutela del 30 de septiembre de 2022, el despacho tuteló el derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante. En consecuencia, ordenó dejar sin efectos todas las actuaciones adelantadas por la accionada MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE PERSONAL – DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES con posterioridad a la expedición de la Resolución 310600 de 13 de abril de 2022 y que se notificara en debida forma la resolución en mención al correo rodrigopalacios187@gmail.com.

Con auto del 12 de enero de 2023 (documento No. 4 del expediente) se abrió a trámite de incidente de desacato en contra del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Teniente Coronel EDWAR VICENTE MARTÍNEZ ANTELÍZ, por el incumplimiento al fallo de tutela en mención, por lo que se le concedió el término de 3 días para que se pronunciara respecto del trámite.

Con memorial radicado el 13 de enero de 2023 (documento No. 6 del expediente digital) el director de Prestaciones del Ejército presentó una serie de consideraciones sobre la notificación de la Resolución No. 310600 del 13 de abril de 2022, y aclaró que, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela, procedió a enviar la resolución al correo rodrigopalacios187@gmail.com.

Con base en lo anterior, el director de Prestaciones del Ejército alegó que se encuentra superado el hecho y solicitó la desvinculación de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional del presente tramite incidental.

II. CONSIDERACIONES

Observadas las consideraciones que presentó el memorialista el 13 de enero de 2023 (documento No. 6 del expediente digital), este despacho debe aclarar que aquel se equivoca al solicitar la desvinculación alegando la existencia de un hecho superado. Para este despacho es claro que dicha solicitud denota que la accionada no tiene claridad acerca del momento procesal en el que se encuentra el trámite constitucional.

Sencillamente, para que no quede duda acerca del punto anotado anteriormente, este despacho quiere indicar que nos encontramos en el marco del incidente de desacato, que es en todo un trámite procesal posterior al fallo de tutela (Decreto Ley 2591 1991, art. 52).

Adicionalmente, debe decirse también que en este incidente únicamente se verifica si la autoridad accionada cumplió la orden constitucional vertida en el fallo de tutela, pero no es el escenario jurídico para plantear nuevamente discusiones acerca de la actuación que, precisamente, fue la que impulsó la interposición de la acción de tutela.

Por lo anterior, todas las consideraciones planteadas por el incidentado en torno a la regularidad de la actuación de la administración en el caso del accionante Rodrigo Palacios Suárez resultan improcedentes, pues, en esto se insiste, ese es tópico que quedó finiquitado cuando se profirió el fallo de tutela amparando el derecho y ordenando rehacer la actuación de notificación de la Resolución 310600 del 13 de abril de 2022.

De acuerdo con lo antedicho, lo que sí corresponde en esta oportunidad es verificar si la entidad cumplió, como era su deber, la orden judicial emitida por este juez de tutela.

A ese respecto, como ya quedó anotado en el acápite anterior, se tiene que la entidad acreditó que le notificó al accionante la Resolución No. 310600 el pasado 13 de enero de 2023, mediante el envío de la copia al correo rodrigopalacios187@gmail.com (Cfr. folio 22 del archivo No. 6 del expediente digital del incidente).

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho considera ahora la accionada atendió el fallo de tutela dictado el 30 de septiembre de 2022. Sin embargo, como no se allegó constancia de la actuación surtida con posterioridad a la notificación, no es posible establecer si el accionante presentó algún recurso administrativo, o si la actuación administrativa ya

cobró firmeza. En razón a esto, se cerrará el incidente de desacato, pero no se declarará aún el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato abierto en contra del Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Teniente Coronel EDWAR VICENTE MARTÍNEZ ANTELÍZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1261d59b28acb4c3b4faa059335a2615b48b429dbc547db76164d11a12fdf9f**
Documento generado en 06/02/2023 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220025400
Accionante: JACQUELINE DUARTE GÓMEZ
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Vinculadas: UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL – UNISALUD y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

INCIDENTE DE DESACATO

Considera el despacho que hay lugar a abrir incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, por las razones que pasan a exponerse:

Mediante memorial radicado el 28 de noviembre de 2022, la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato en contra de las entidades accionadas (documento No. 1 del expediente), por considerar que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 31 de octubre de 2022, en el que se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de JACQUELINE DUARTE GÓMEZ.

SEGUNDO: ORDENARLE la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES que, en un término máximo de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, resuelva la solicitud de devolución de aportes de la accionante JACQUELINE DUARTE GÓMEZ, que le fue realizada por COLPENSIONES.

TERCERO: En el caso que la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES requiera información y/o documentos adicionales a los que le entregó la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES junto con la solicitud de devolución de los aportes de la accionante JACQUELINE DUARTE GÓMEZ, deberá requerírseles a esta entidad dentro del término indicado en el numeral segundo del presente fallo. En este evento, COLPENSIONES tendrá un término máximo de 48 horas para que atienda totalmente el requerimiento de la ADRES.

CUARTO: En todo caso, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES contarán con un término máximo de 15 días calendario, contados a partir de la notificación del presente fallo, para normalizar lo relacionado con los aportes de la accionante JACQUELINE DUARTE GÓMEZ al sistema de seguridad social en salud”.

Mediante auto del 12 de enero de 2023 (Documento No. 2 del expediente), se requirió al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y al Director de la

Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, FELIX LEON MARTÍNEZ MARTÍN, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del auto, acreditaran las gestiones que han desarrollado, con el fin de dar cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela dictado el 31 de octubre de 2022.

En cumplimiento del auto en mención, el 13 de enero de 2023 la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES señaló que en la medida que la orden de fallo está orientada a la normalización de aportes en salud como pensionado, el área competente para dar cumplimiento al fallo es la Dirección de Nómina de Pensionados quien está representada por Doris Patarroyo Patarroyo, y no le corresponde a Jaime Dussan Calderón el cumplimiento del mismo, y en atención a ello solicitó la desvinculación de este último del presente trámite (documento No. 4 del expediente).

Igualmente, con memorial radicado el 18 de enero de 2013 la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, manifestó que la entidad procedió a realizar las gestiones para el cumplimiento del fallo, indicando que el caso fue escalado nuevamente a la Dirección de Nómina de Pensionados de Colpensiones, representada por Doris Patarroyo Patarroyo, la cual mediante Oficio BZ 2023_627065 del 16 de enero de 2023, informó a la accionante que a la fecha no se encuentra respuesta del comunicado enviado el 4 de octubre de 2022 dirigido a la Administradora de los Recursos del S.G.S.S.S (ADRES), motivo por el cual se reiteró la solicitud el 13 de enero de 2023 (documento No. 5 del expediente digital).

Agregó que una vez se cuente con la información requerida a la ADRES, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento de fallo de tutela.

Solicitó que, en atención a las situaciones que no permiten acatar la orden proferida, se inicie trámite de incidente de cumplimiento, con el fin de remover los obstáculos administrativos y por lo tanto se conmine a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a adelantar las actuaciones que están a su cargo, con el fin de que Colpensiones pueda lograr el cumplimiento del fallo de tutela.

Con memorial radicado el 26 de enero de 2023 (documento No. 6 del expediente digital), la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, indicó que la Dirección de Nómina de Pensionados informó que:

“Validado el aplicativo de la nómina de pensionados se evidencia que para la nómina de febrero se realizó la devolución de aportes de los periodos correspondientes a marzo, abril, junio, julio, agosto, y septiembre de 2022.

Respecto al periodo de mayo del 2022 por error involuntario se solicitó la devolución con una causal equivocada el trámite de la corrección se está realizando para que se pueda generar la devolución en debida forma tan pronto y se solucione dicho inconveniente ser comunicado por este medio...”

También se observa que, mediante escrito presentado el 2 de febrero de 2023 (documento No. 7 del expediente digital), la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES, indicó que mediante oficio del 31 de enero de 2023 requirió al ADRES reiterando la comunicación enviada el 13 de enero de 2023 y en tal sentido nuevamente solicitar la devolución de aportes para el caso de la pensionada JACQUELINE DUARTE GOMEZ CC 51.673.707, el cual se realizó el requerimiento con oficio de fecha 04 de octubre de 2022, expedido por Administradora de Pensiones – Colpensiones", comunicación que fue remitida a la dirección aportada por la accionante.

De otra parte, el Despacho observa que a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no allegó respuesta al requerimiento que se realizó mediante auto del 12 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en el presente caso ya han transcurrido más de 15 días calendario desde que se emitió el fallo de tutela, sin que a la fecha la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES hayan dado cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela del 31 de octubre de 2022, consistente en normalizar los aportes de la accionante JACQUELINE DUARTE GÓMEZ al sistema de seguridad social en salud.

A ello se suma, que si bien en los mismos informes allegados por Colpensiones, simplemente dan cuenta de que están haciendo gestiones para dar cumplimiento al fallo de tutela, pero no resuelve nada acerca de la normalización de los aportes de la accionante, y por el contrario, en los mismos, se reconoce que no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela por cuanto la ADRES no ha atendido los requerimientos, tan es así que solicita iniciar el trámite incidental.

Ahora bien, la Directora de Acciones Constitucionales de Colpensiones manifiesta que la responsabilidad del cumplimiento de fallo de tutela corresponde a la funcionaria Doris Patarroyo Patarroyo – Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, sin embargo, este despacho considera que el cumplimiento del fallo de tutela está en cabeza del presidente de dicha entidad.

Así las cosas, para el despacho es claro que a la fecha las entidades no han hecho las gestiones necesarias, tendientes a cumplir el fallo de tutela. Por lo anterior, hay lugar a abrir incidente de desacato en contra del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y al Director de la

Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, FELIX LEON MARTÍNEZ MARTÍN.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABRIR a trámite el incidente de desacato en contra del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, JAIME DUSSAN CALDERÓN, y del Director de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, FELIX LEON MARTÍNEZ MARTÍN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los incidentados, anexándole copia del fallo de tutela, de la petición del desacato y del presente auto.

TERCERO: Se le **CONCEDE**, a los incidentados el término de tres (3) días para que se pronuncie respecto del presente trámite y para que allegue las pruebas correspondientes, de ser el caso.

CUARTO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para decidir el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44be168f3d79a47e62df98d5fa0ed9e35ca466c2d69222fd3923c27accff8855**

Documento generado en 06/02/2023 12:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero dos veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220027100
Accionante: HUMBERTO CALDERON DEVIA
Accionada: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial radicado el 20 de enero de 2022, el accionante solicitó iniciar sanción en contra de la persona encargada de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por no cumplir lo ordenado en la acción de tutela.

Al respecto se tiene que, mediante fallo dictado el 12 de diciembre de 2022 (documento No. 12 del expediente digital de tutela), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, modificó el fallo dictado por este despacho el 16 de noviembre de 2022, en la cual se negó por improcedente el amparo de petición de Humberto Calderón Devia, y, en consecuencia, amparó el derecho de petición del accionante, y se abstuvo de proferir orden.

Al respecto el despacho observa que, si bien el Tribunal Administrativo amparó el derecho de petición del accionante, esa misma instancia no dio ninguna orden de cumplimiento a la accionada, por considerar que la accionada contestó de fondo la petición al accionante, solo que no lo hizo dentro del plazo establecido.

Así las cosas, en la medida que no hay orden alguna por cumplir por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, este despacho considera que la solicitud de iniciar la correspondiente sanción debe negarse.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de desacato en contra del representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO: Por secretaría del juzgado, **ARCHÍVESE** el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe89002cd97d91d4e4f17de1b8ae83d5e4bb5a455bc5439ad1bd05b475021b87**

Documento generado en 06/02/2023 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220027300
Accionante: ANDREA JOSÉ CASTELLANOS TAFUR
Accionada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y COMPENSAR SALUD EPS

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto del 12 de enero de 2023 (documento No. 6 del expediente digital), se ordenó poner en conocimiento de COLPENSIONES el escrito radicado por la apoderada de la accionante el 14 de diciembre de 2022 (documento No. 14 del expediente digital), con el fin de que se pronunciara respecto de la insistencia de iniciar el incidente de desacato.

Con memorial radicado el 18 de enero de 2023 (documento No. 8 del expediente digital), la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES indicó que, mediante fallo de segunda instancia proferido el 12 de enero de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, se confirmó parcialmente el fallo de primera instancia y se modificaron los numerales segundo y tercero, así:

“Segundo: Ordénase al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reconozca y pague a Andrea José Castellanos Tafur los subsidios por incapacidad desde el 1º de enero de 2022 al 27 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia (...).”

De la mano con lo anterior la funcionaria informó que, en cumplimiento al fallo de tutela, COLPENSIONES, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad, reconoció como subsidio económico un total de \$1.933.333, por concepto de 58 de incapacidad médica temporal a la accionante Andrea José Castellanos Tafur. Para el efecto allegó constancia expedida por la Tesorería de Colpensiones en la que se evidencian 2 giros a la cuenta de la accionante por un valor total de \$3.750.385.

Así las cosas, de conformidad con el informe y los documentos allegados por COLPENSIONES, este despacho considera que se encuentra cumplida la orden impartida en el fallo de tutela del 21 de noviembre de 2022, modificada por en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de

Cundinamarca – Sección Segunda el 12 de enero de 2023. En consecuencia, no se abrirá a trámite el incidente solicitado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO ABRIR a trámite el incidente de desacato promovido por la accionante con memorial radicado el 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaría **ARCHÍVESE** el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b6394319ab55c7372d53e1be6d92addf758d7f5a68e5f435f69b9a616bd34c**

Documento generado en 06/02/2023 12:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220030100
Accionante: HENRY MALDONADO OTALORA
Accionada: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN
DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante fallo del 18 de enero de 2023, el despacho tuteló el derecho fundamental a la salud de HENRY MALDONADO OTALORA y le ordenó a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional que, en el término máximo de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, le asignara al accionante la cita médica que fue indicada por el médico tratante mediante la orden No. 2210023795 del 12 de octubre de 2022.

Con memorial radicado el 23 de enero de 2023, el accionante solicitó que se inicie el incidente de desacato por cuanto la entidad accionada no cumplió la orden de asignarla la cita (documento No. 1 del expediente digital del incidente).

Finalmente, mediante escrito radicado el 25 de enero de 2023 (documento No. 2 del expediente digital del incidente), el jefe de la Central de Agendamiento UPRES – Bogotá informó que la cita de por medicina interna le fue agendada al accionante para el 1 de febrero de 2023. Para el efecto allegó constancia del envío del oficio No. No GS-2023-034022-MEBOG al accionante, el cual fue remitido al correo electrónico andres.maldonadoperdomo@gmail.com, canal digital que fue denunciado por el accionante en el escrito de tutela.

De conformidad con el informe y los documentos allegados por la accionada, este despacho considera que la orden impartida en el fallo de tutela emitido por este despacho judicial el 18 de enero de 2023 ya fue cumplida. En consecuencia, no se abrirá a trámite el incidente de desacato solicitado por el accionante. En cambio de esto, se declarará que la accionada ya cumplió la orden de tutela.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: NO ABRIR a trámite el incidente de desacato formulado por el accionante el 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR que la accionada ya cumplió la orden constitucional proferida mediante fallo del 18 de enero de 2023.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho **ARCHÍVESE** el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21dc65c05ad90fcf43e68b363aa0e0937afa48ad6fe8236939894f5cde0cf37**

Documento generado en 06/02/2023 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono: 5553939 ext. 1032

Bogotá, D. C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230025000
Accionante IRMA INES OVIEDO DE ALARCON
Accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada en nombre propio por IRMA INES OVIEDO DE ALARCON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f299872138f4c2070bd15cf8c23c0f7574b05ff05ee1d45efeb616c61c21bb5c**

Documento generado en 06/02/2023 12:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>